



2018/0172(COD)

3.9.2018

ENMIENDAS

26 - 215

Proyecto de opinión
Bronis Ropè
(PE623.923v01-00)

Reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico

Propuesta de Directiva
(COM(2018)0340 – C8-0218/2018 – 2018/0172(COD))

Enmienda 26
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Visto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular», de 16 de enero de 2018, [COM(2018) 28],

Or. en

Enmienda 27
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

(1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su profusión en el medio ambiente, en particular ***de aquellos residuos que, incluso si no proceden de un consumo o uso próximo al mar o al océano, tienen un impacto negativo en*** el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los

plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Or. it

Justificación

Amplía el ámbito de aplicación también a los productos de plástico que pueden utilizarse en la agricultura o tirarse a la tierra y después llegar hasta el mar.

Enmienda 28 **Sofia Ribeiro**

Propuesta de Directiva **Considerando 1**

Texto de la Comisión

(1) La gran funcionalidad y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su

Enmienda

(1) La gran funcionalidad **consolidada** y el coste relativamente bajo del plástico hacen que ese material sea cada vez más omnipresente en la vida cotidiana. Su uso creciente en aplicaciones efímeras, que no están diseñadas para ser reutilizadas o recicladas de forma rentable, provoca que los modelos asociados de producción y consumo sean cada vez más ineficaces y lineales. Así pues, en el contexto del Plan de Acción para la Economía Circular³², la Comisión llegó a la conclusión, en la Estrategia europea sobre el plástico³³, de que debía detenerse el aumento constante de la generación de residuos plásticos y su

profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

profusión en el medio ambiente, en particular el medio marino, para conseguir que el ciclo de vida de los plásticos sea realmente circular.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular [COM(2015) 614 final].

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Or. en

Enmienda 29
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) La presencia de plástico en el medio ambiente, en forma de macroplásticos y microplásticos, es un problema mundial reconocido que tiene consecuencias negativas a largo plazo sobre los ecosistemas y constituye una de las mayores amenazas para la biodiversidad y la salud humana y animal;

Or. nl

Enmienda 30
Maria Lidia Senra Rodríguez

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Abordar correctamente la lucha contra los residuos plásticos en el medio marino, necesita abordar también los residuos plásticos en el suelo y en el medio acuático en general, y también los microplásticos;

Or. es

Enmienda 31
Maria Gabriela Zoană

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. ***Los océanos de todo el mundo están cada vez más repletos de basura, lo cual afecta a la salud de los ecosistemas, mata a los animales y pone en riesgo la salud humana.*** La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina, ***su prevención y una mejor gestión de la misma*** y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los

esfuerzos de la Unión en este sentido.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Or. ro

Enmienda 32 **Maria Lidia Senra Rodríguez**

Propuesta de Directiva **Considerando 3**

Texto de la Comisión

(3) La basura marina tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Enmienda

(3) La basura marina **y acuática** tiene carácter transfronterizo y se considera un problema mundial. La reducción de la basura marina constituye una acción clave para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14, que consiste en conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible³⁶. La Unión debe desempeñar el papel que le corresponde en la lucha contra la basura marina y aspirar a convertirse en una referencia mundial en el establecimiento de normas al respecto. En este contexto, la Unión está trabajando con sus socios en muchos foros internacionales, como el G20, el G7 y las Naciones Unidas, para promover una actuación concertada. La presente iniciativa forma parte de los esfuerzos de la Unión en este sentido.

³⁶ El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Or. es

Enmienda 33
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, **potencialmente**, la salud humana, **y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.**

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y la salud humana **y animal.**

Or. nl

Enmienda 34
Maria Lidia Senra Rodríguez

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85

% de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y *tienden a convertirse* en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, *potencialmente*, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

% de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y *se convierten* en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso, los artes de pesca que contienen plástico y *los microplásticos* son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad, la salud humana y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Or. es

Enmienda 35

Clara Eugenia Aguilera García, Paolo De Castro

Propuesta de Directiva

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en

basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo. ***No obstante, debe hacerse hincapié en que el uso de plásticos en recipientes alimentarios para consumo humano está muy regulado en la Unión.***

Or. en

Enmienda 36 **Daniel Buda**

Propuesta de Directiva **Considerando 5**

Texto de la Comisión

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen

Enmienda

(5) En la Unión, entre el 80 % y el 85 % de la basura marina, medida por recuentos en las playas, son residuos plásticos, de los cuales los artículos de plástico de un solo uso representan el 50 % y los relacionados con la pesca, el 27 %. Los productos de plástico de un solo uso incluyen una amplia gama de productos de consumo habitual y en rápida evolución que, ***por desgracia, no se benefician de un sistema funcional de reciclado y reutilización*** y se tiran después de haber sido utilizados una vez para el fin previsto, rara vez se reciclan y tienden a convertirse en basura. Una proporción significativa de los artes de pesca introducidos en el mercado no se recogen para su tratamiento. Los productos de plástico de un solo uso y los artes de pesca que contienen plástico

un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

son, pues, un problema especialmente agudo en el contexto de la basura marina y suponen un riesgo grave para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y, potencialmente, la salud humana, y están perjudicando a actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Or. ro

Enmienda 37
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) La Unión debe adoptar un enfoque global del problema de los microplásticos y alentar a todos los productores a limitar rigurosamente los microplásticos en sus fórmulas, y a limitar estrictamente la entrada de los productos a base de microplásticos en el suelo y en el agua dulce y, por consiguiente en los ecosistemas acuáticos marinos, salvo que no sean contaminantes y que sean biodegradables de conformidad con una norma consolidada de la Unión.

Or. en

Enmienda 38
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Los océanos son cruciales para los ecosistemas mundiales porque constituyen la mayor parte de la superficie terrestre y

son los mayores productores de oxígeno.

Or. nl

Enmienda 39
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) La presencia de plásticos en el medio marino pone en peligro a los animales que habitan en los océanos o dependen de ellos. El plástico tiene un efecto tóxico sobre muchos organismos, puede contener organismos patógenos y propagar enfermedades en el medio ambiente.

Or. nl

Enmienda 40
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. El impacto de

(6) La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. El impacto de

esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina. ***Por otra parte, algunas de esas medidas, en particular las restricciones a la comercialización de productos de plástico de un solo uso, pueden crear obstáculos comerciales y falsear la competencia en la Unión.***

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina. ***Puesto que los mayores beneficios de reciclar plástico atañen al proceso de producción, es necesario esforzarse por lograr acuerdos claros con objetivos claros sobre ese proceso, como la reducción del número de tipos de plástico y un porcentaje obligatorio de plástico reciclado en los envases.***

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases, DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

Or. nl

Enmienda 41
Maria Lidia Senra Rodríguez

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. El impacto de esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina. ***Por otra parte, algunas de esas medidas, en particular las restricciones a la comercialización de productos de plástico de un solo uso, pueden crear obstáculos comerciales y falsear la competencia en la Unión.***

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º

Enmienda

(6) La legislación⁴⁰ y los instrumentos políticos en vigor de la Unión ofrecen algunas respuestas reguladoras para hacer frente a la basura marina. En particular, los residuos plásticos están sujetos a las medidas y objetivos generales de la Unión en materia de gestión de residuos, tales como el objetivo de reciclado para los residuos de envases de plástico⁴¹ y el objetivo recientemente adoptado en la Estrategia sobre el plástico⁴² consistente en que todos los envases de plástico sean reciclables de aquí a 2030. El impacto de esa legislación sobre la basura marina, sin embargo, no es suficiente, y existen diferencias en cuanto al alcance y el nivel de ambición entre las medidas nacionales de prevención y reducción de la basura marina.

⁴⁰ Directiva 2008/98/CE, Directiva 2000/59/CE, Directiva 2000/60/CE, Directiva 2008/56/CE y Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º

388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁴¹ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Una estrategia europea para el plástico en una economía circular [COM(2018) 28 final].

Or. es

Enmienda 42 **Laurențiu Rebegea**

Propuesta de Directiva **Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, las cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

suprimido

Or. ro

Enmienda 43 **Maria Gabriela Zoană**

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva *solo* debe aplicarse *a* los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva debe aplicarse *de manera lineal comenzando con* los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas, *y posteriormente debe ampliarse al resto de productos de plástico y a la composición de los materiales plásticos.*

Or. ro

Enmienda 44
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas, *y a los productos de plástico agrícolas que más se usan.*

Or. en

Enmienda 45
Michel Dantin

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo ***debe aplicarse a los*** productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo ***se aplica a las categorías de*** productos de plástico de un solo uso ***enumerados en su anexo*** que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Or. fr

Enmienda 46
Nicola Caputo

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Enmienda

(7) Para concentrar los esfuerzos allí donde resulta más necesario, la presente Directiva solo debe aplicarse a los productos de plástico de un solo uso que se encuentran más frecuentemente en las playas ***y en las aguas costeras*** de la Unión, los cuales se calcula que representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se recuentan en ellas.

Or. en

Justificación

Tener en cuenta solo los «productos de plástico de un solo uso» que se encuentran en las playas es insuficiente y muestra falta de previsión. Debido a que gran cantidad de residuos se desplazan de las costas a mar abierto y viceversa, también hay que tener en cuenta los residuos que se encuentran en aguas costeras, ya que estos residuos tienen un efecto muy negativo sobre los ecosistemas acuáticos.

Enmienda 47
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Existe una considerable heterogeneidad en las fuentes de contaminación por plástico entre las regiones. En algunas regiones, otros productos de plástico contribuyen de forma significativa a la basura marina, como lo demuestran los controles llevados a cabo en el ámbito de la Directiva marco sobre la estrategia marina y la sociedad civil. En esas regiones, los Estados miembros deberían estar obligados a adoptar medidas específicas para abordar otras fuentes de contaminación por plástico presentes a nivel nacional y local. Por ejemplo, los plásticos usados en la agricultura, la pesca y en otras actividades económicas al aire libre deben ser compostables o estar mejor diseñados para que las instalaciones de reciclado o de eliminación los puedan aceptar sin obstáculos innecesarios.

Or. en

Enmienda 48
Franc Bogovič

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Los plásticos agrícolas también están relacionados con los problemas de contaminación terrestre, bajos índices de reciclado y una eliminación inapropiada.

En particular, pueden existir obstáculos a escala local —económicos o relacionados con la infraestructura existente— que impidan la recogida y el reciclado de plásticos agrícolas. En los casos en los que la recogida y el reciclado no se produzcan, debe plantearse el uso de plásticos biodegradables para los que se acredite la biodegradación en el suelo, de acuerdo con las normas europeas en vigor, a fin de evitar que se generen microplásticos.

Or. en

Justificación

Se puede considerar que los plásticos biodegradables definen aplicaciones empresariales, como las películas plásticas agrícolas que son biodegradables en el suelo (norma CEN - EN 17033). Investigadores de ETH Zúrich pudieron demostrar la plena biodegradación de películas plásticas en el suelo marcando isótopos de carbono en la película y haciendo un seguimiento de dichos isótopos marcados durante el proceso de biodegradación iniciado mediante microorganismos, demostrando así que la plena biodegradación en el suelo es viable.

Enmienda 49

Clara Eugenia Aguilera García, Paolo De Castro

Propuesta de Directiva

Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Existe una considerable heterogeneidad en las fuentes de contaminación por plástico como lo demuestran los controles llevados a cabo en el ámbito de la Directiva Marco sobre la Estrategia marina y la sociedad civil. Por tanto, sería conveniente intercambiar las «buenas prácticas» que en algunos Estados miembros se están llevando a cabo para mejorar el sistema de reciclado de plástico y reducir los residuos, que actualmente están provocando un coste adicional a los agricultores.

Enmienda 50
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La mayoría de los residuos plásticos son de origen terrestre. Más del 80 % de los residuos plásticos del entorno marino se producen, consumen o desechan en tierra. Por lo tanto, para reducir sus efectos sobre el medio ambiente y la salud humana y animal es necesario analizar también en profundidad la contaminación en forma de plástico procedente de suelo agrícola.

Or. nl

Enmienda 51
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) Además, la contaminación terrestre y la contaminación del suelo por grandes elementos de plástico y sus fragmentos o microplásticos derivados, que no son biodegradables, pueden ser significativas a escala local o regional.

Or. en

Enmienda 52
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) *La intensificación del uso de plástico en la agricultura ha tenido consecuencias negativas para el medio ambiente; en particular, ha provocado la degradación del suelo.*

Or. nl

Enmienda 53
Michel Dantin

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. ***Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los***

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Or. fr

Enmienda 54 **Franc Bogovič**

Propuesta de Directiva **Considerando 8**

Texto de la Comisión

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales

poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, ***independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo.*** Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento

poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico. ***Los plásticos biodegradables que se tienen en cuenta en la presente Directiva deberán tener unas características que les permitan sufrir descomposición física, química, térmica o biológica que los descomponga en último término en dióxido de carbono, biomasa y agua.*** Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento

(CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

(CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Or. en

Justificación

La fuente a partir de la cual se fabrica un producto no altera el carácter de dicho producto por lo que respecta a si es de un solo uso o no. No obstante, la capacidad de biodegradarse puede tener un valor añadido en diferentes entornos: desde la planta de compostaje en la que su rendimiento ya está normalizado (EN 13432, EN 14995) a día de hoy hasta el medio marino donde es deseable más investigación basada en los resultados iniciales (proyectos OPEN-BIO y GHOST de la Unión). En consecuencia, la biodegradación no se debe descartar en el considerando 8.

Enmienda 55

Franc Bogovič, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva

Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a

Enmienda

(8) Los productos de plástico de un solo uso pueden fabricarse a partir de una amplia gama de plásticos. Los plásticos se definen generalmente como materiales poliméricos a los que pueden haberse añadido aditivos. No obstante, esta definición cubriría determinados polímeros naturales. La definición no debe cubrir los polímeros naturales no modificados, ya que se producen de forma natural en el medio ambiente. Por consiguiente, debe adaptarse la definición de polímero del artículo 3, punto 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³ y debe introducirse una definición aparte a los efectos de la presente Directiva. Los plásticos fabricados con polímeros naturales modificados o a

partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

partir de sustancias de partida de origen biológico, fósiles o sintéticas no se producen de forma natural y, por tanto, deben ser objeto de la presente Directiva. La definición adaptada de plásticos debe, pues, cubrir los artículos de caucho poliméricos y los plásticos de origen biológico y biodegradables, independientemente de si se han obtenido a partir de biomasa o están diseñados para biodegradarse con el tiempo. Algunos materiales poliméricos no pueden funcionar como el componente estructural principal de materiales y productos finales, como los revestimientos, **recubrimientos o capas**, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos. Esos materiales no deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y, por tanto, no deben estar cubiertos por la definición.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Or. en

Justificación

Los revestimientos, recubrimientos y capas poliméricos cumplen una función relacionada con la higiene y la seguridad alimentaria en objetos compuestos multicapa, no pueden actuar por sí mismos como componentes estructurales principales de materiales u objetos acabados y no se pueden usar sin la presencia de otros materiales que actúen como el componente

estructural principal. La interpretación de la definición de «plástico» en la presente Directiva debe armonizarse con la definición que figura en el Reglamento 10/2011/CE.

Enmienda 56
Jan Huitema

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Se observa que, a fin de realizar la transición desde una economía basada en los fósiles y desde el punto de vista del clima, los productos de plástico de origen biológico son una alternativa más sostenible frente a los plásticos de origen fósil. Este hecho es conforme a los objetivos de la economía circular, la Estrategia de Bioeconomía y la Estrategia sobre el plástico. Por lo tanto, deben promoverse los incentivos destinados a sustituir los materiales de origen fósil por materiales de origen biológico. La Comisión debe plantearse incluir en las futuras propuestas políticas incentivos para la sustitución, así como, por ejemplo, incluir en una revisión de la Directiva de contratación pública (Directiva 2014/24/UE) criterios para los plásticos en función de su composición, nivel de reciclabilidad y peligrosidad.

Or. en

Justificación

Tal y como se presenta, la normativa es imprecisa en cuanto a la situación de los plásticos de origen biológico. Debe reconocerse y promoverse la ventaja que suponen los materiales de origen biológico en la producción de plásticos, sobre todo los efectos positivos que presentan en su calidad de alternativa más sostenible frente a los plásticos poliméricos y su contribución para reducir la dependencia de las materias primas fósiles.

Enmienda 57
Michel Dantin

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso». La definición debe excluir los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.

Enmienda

(9) Para delimitar claramente el ámbito de aplicación de la presente Directiva, debe definirse el concepto de «producto de plástico de un solo uso» **como un producto concebido y comercializado para un único uso de corta duración**. La definición debe excluir los productos de plástico concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron concebidos.

Or. fr

Enmienda 58
Maria Gabriela Zoană

Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Si conserva el valor de los productos y materiales el mayor tiempo posible y genera menos residuos, la economía de la Unión puede ser más competitiva y resistente y, al mismo tiempo, reducir la presión sobre los preciados recursos y el medio ambiente.

Or. ro

Enmienda 59
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A los productos de plástico de un solo uso **deben** aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Enmienda

(10) A los productos de plástico de un solo uso **deberán** aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión, **y considerando asimismo las repercusiones ambientales y económicas de la elección de materiales alternativos, en particular en el ámbito agrícola.**

Or. it

Justificación

La enmienda pretende poner de manifiesto las posibles repercusiones de la utilización de productos agrícolas y biodegradables como materiales de base alternativos.

Enmienda 60
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Enmienda

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, **la aplicación de los métodos de gestión y reciclado de los envases de plástico**, la viabilidad de cambiar modelos de consumo, **el fomento del intercambio de buenas prácticas** y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Or. ro

Enmienda 61
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Enmienda

(10) A los productos de plástico de un solo uso deben aplicárseles una o varias medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas, más sostenibles **y más atractivas para los consumidores**, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y la medida en que ya estén cubiertos por la legislación vigente de la Unión.

Or. ro

Enmienda 62
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales.

Enmienda

suprimido

Or. ro

Enmienda 63
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización y la sustitución de materiales.

Enmienda

(12) En el caso de otros productos de plástico de un solo uso existen alternativas adecuadas y más sostenibles que, además, son asequibles. Para limitar los efectos negativos de tales productos en el medio ambiente, los Estados miembros deben prohibir su introducción en el mercado de la Unión. ***Esta medida afectará, entre otros tipos específicos de plásticos, a todos los plásticos oxodegradables, que no se degradan de forma segura, y que, por lo tanto, no producen un beneficio medioambiental.*** De ese modo, se fomentará la utilización de esas alternativas más sostenibles y fácilmente disponibles y se impulsarán soluciones innovadoras hacia modelos de negocio más sostenibles, alternativas de reutilización ***y alternativas compostables,*** y la sustitución de materiales.

Or. en

Justificación

Desde el punto de vista del ámbito agrícola, por ejemplo, las películas plásticas pueden ser oxodegradables, con la consiguiente contaminación del suelo pese a que aparentemente se degradan con seguridad.

Enmienda 64
Nicola Caputo

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La Directiva 94/62/CE, modificada por la Directiva (UE) 2015/720, indica en el artículo 20 bis, apartado 3, que, a más tardar en mayo de 2017, la Comisión revisará la legislación sobre las medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico fabricadas con plástico muy ligero a partir de una evaluación de las consecuencias sobre el ciclo de vida. La Comisión no ha realizado todavía dicha revisión. Teniendo en cuenta que las bolsas de plástico muy ligeras tienden a convertirse en basura, se deben introducir medidas para restringir su introducción en el mercado [one year after the entry into force of this Directive].

Or. en

Justificación

El artículo 20 bis, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/720 exige a la Comisión que presente un informe, a más tardar el 27 de mayo de 2017, sobre el impacto de las diferentes posibilidades de reducir las bolsas de plástico muy ligeras durante el ciclo de vida y, en su caso, presentar una propuesta legislativa. Sin embargo, la Comisión no ha respetado el plazo dado. Ante esta situación y con objeto de no desperdiciar más tiempo, la próxima Directiva también debe abordar el tema de las bolsas de plástico muy ligeras y prohibir su introducción en el mercado.

Enmienda 65 **Michela Giuffrida**

Propuesta de Directiva **Considerando 12 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La sustitución o la restricción de los productos de plástico contempladas por la presente Directiva deberán llevarse a cabo en un plazo de transición razonable y de tal forma que no comprometan la sostenibilidad económica, social y ambiental de la producción y la introducción en el mercado del nuevo producto identificado

como alternativo, en particular si este pudiera tener efectos negativos sobre la investigación y el cultivo de la materia prima necesaria para su producción.

Or. it

Justificación

La enmienda pretende poner de manifiesto las posibles repercusiones del uso de productos agrícolas y biodegradables como materiales de base alternativos.

Enmienda 66
Franc Bogovič

Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) La Comisión creará un catálogo, a más tardar el 31 de diciembre de 2019, que defina criterios específicos que ayudarán a determinar si las alternativas mencionadas satisfacen los requisitos que en la actualidad cumplen las aplicaciones plásticas de un solo uso, si son conformes con la legislación en vigor en materia de residuos y si en efecto se garantiza una mayor sostenibilidad.

Or. en

Justificación

Es necesario analizar las alternativas mencionadas para ver si en realidad satisfacen todos los requisitos exigidos a día de hoy a los productos plásticos de un solo uso, en especial aquellos en contacto con alimentos y bebidas, y si serán todavía más sostenibles. Dichas alternativas no solo se evaluarán en relación con criterios específicos, sino que también se tendrá en cuenta la legislación pertinente, como la autorización para el contacto con alimentos, REACH, la reciclabilidad (Directiva marco sobre los residuos / Directiva sobre envases y residuos de envases).

Enmienda 67
Laurențiu Rebegea

PE626.782v01-00

32/113

AM\1160542ES.docx

Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *La Unión debe aspirar a limitar o prohibir el uso de las etiquetas de plástico de las botellas de bebidas, los envases alimentarios, la ropa, etc., pudiendo sustituirlas fácilmente por etiquetas de papel o imprimiendo directamente sobre el envase.*

Or. ro

Enmienda 68
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. ***Dada su naturaleza, estos productos, regulados por la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, siguen siendo una causa principal de los problemas de contaminación, de vertido indebido en las aguas residuales y de desbordamiento de las aguas pluviales.*** Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben

para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del marcado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Or. it

Justificación

Referencia a la Directiva sobre las aguas residuales, integrada en este caso con medidas sobre algunos productos no incluidos en ella, pero que son fuente de contaminación en las aguas residuales y de desbordamiento de las aguas pluviales, que llegan al mar.

Enmienda 69 **Daniel Buda**

Propuesta de Directiva **Considerando 14**

Texto de la Comisión

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el marcado y, al

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El marcado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. ***Sin embargo, los mercados deben incluir mensajes para sensibilizar a los consumidores acerca de***

hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

los peligros de los residuos plásticos para el medio ambiente. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el mercado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Or. ro

Enmienda 70
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El mercado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el mercado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda

(14) Algunos productos de plástico de un solo uso acaban en el medio ambiente como consecuencia ***del desconocimiento de su presencia o de las consecuencias de su uso,*** o de una eliminación inadecuada por el alcantarillado u otros tipos inapropiados de liberación en el medio ambiente. Por consiguiente, los productos de plástico de un solo uso que suelen eliminarse con frecuencia por el alcantarillado o por otros medios inadecuados deben estar sujetos a unos requisitos de marcado. El mercado debe informar a los consumidores sobre las opciones adecuadas de eliminación de residuos, sobre las opciones que deben evitarse o sobre el impacto ambiental negativo de la basura como resultado de una eliminación inadecuada. La Comisión debe estar facultada para establecer un formato armonizado para el mercado y, al hacerlo, debe, en su caso, poner a prueba la percepción del mercado propuesto entre grupos representativos de consumidores para asegurarse de que es eficaz y claramente comprensible.

Enmienda 71
Laurențiu Rebeca

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) *La Comisión y los Estados miembros deben fomentar, promover y apoyar económicamente programas de reciclado con carácter urgente.*

Or. ro

Enmienda 72
Miguel Viegas

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con *el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.*

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con *los objetivos de la presente Directiva, deben establecer objetivos razonables de reducción, promoviendo la investigación sobre productos alternativos que puedan substituir al plástico.*

Or. pt

Enmienda 73
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura.

Enmienda

(15) ***Asimismo***, por lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso para los que no haya alternativas adecuadas y más sostenibles, los Estados miembros, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los gastos de la gestión de los residuos y de la limpieza de la basura, así como los costes de las medidas de sensibilización para prevenir y reducir esa basura, ***con salvedad de la necesaria evaluación de proporcionalidad del régimen a aplicar con respecto a las dimensiones de la empresa productora.***

Or. it

Justificación

Sin perjuicio del principio de aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor, la enmienda tiene por objeto insertar una consideración previa sobre la sostenibilidad de la aplicación de dicho régimen para el productor afectado, protegiendo por ejemplo a las microempresas y las pequeñas empresas que no podrían soportar los costes.

Enmienda 74
Miguel Viegas

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y

Enmienda

(16) La gran proporción de plásticos procedentes de artes de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plástico presentes en la basura marina pone de manifiesto que los requisitos jurídicos existentes⁴⁶ no ofrecen incentivos suficientes para devolver esos artes de pesca a tierra para su recogida y

tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros, *de conformidad con el principio de que quien contamina paga, deben introducir la responsabilidad ampliada del productor por los artes de pesca que contienen plástico a fin de facilitar la recogida separada de los residuos de ese tipo de artes de pesca y financiar su gestión racional, en particular su reciclado.*

⁴⁶Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

tratamiento. El sistema de tarifas indirectas previsto en la legislación de la Unión sobre las instalaciones portuarias receptoras en relación con la entrega de residuos de los buques elimina el incentivo que hace que los buques viertan sus residuos en el mar y les garantiza el derecho de entregarlos. Ese sistema, sin embargo, debe completarse con otros incentivos financieros para que los pescadores devuelvan a tierra sus residuos de artes de pesca y se evite el posible aumento de la tarifa indirecta que deben abonar por los residuos. Como los componentes de plástico de los artes de pesca tienen un alto potencial de reciclado, los Estados miembros *deben establecer objetivos de reducción y eliminación adecuados en consonancia con los objetivos de la presente Directiva.*

⁴⁶Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, Directiva 2000/59/CE y Directiva 2008/98/CE.

Or. pt

Enmienda 75 **Anja Hazekamp**

Propuesta de Directiva **Considerando 17**

Texto de la Comisión

(17) *Aunque* toda la basura marina que contiene plástico supone un riesgo para el medio ambiente y la salud humana, y debe hacerse frente a ese problema, *es preciso tener en cuenta también la cuestión de la proporcionalidad. Por consiguiente, la responsabilidad ampliada del productor no debe imponerse a los pescadores ni a*

Enmienda

(17) Toda la basura marina que contiene plástico supone un riesgo para el medio ambiente y la salud humana *y animal*, y debe hacerse frente a ese problema.

los fabricantes artesanos de artes de pesca que contienen plástico.

Or. nl

Enmienda 76
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Mientras que los productos de plástico agrícolas constituyen una proporción baja de la cantidad general de plástico usado y de residuos plásticos generados, su uso presenta una concentración por zona geográfica. Además, las categorías de productos de plástico agrícolas presentan una composición muy homogénea, por lo que el flujo de residuos resulta muy valioso para los recicladores. En la actualidad, gran parte del plástico agrícola se entierra en el suelo, se quema en los campos, se desecha en el campo o acaba en vertederos. Este hecho representa una amenaza inminente de contaminación irreversible del suelo, degradación de las características de calidad del suelo y, posiblemente, para la seguridad de los alimentos producidos. Durante las quemas, se liberan sustancias dañinas, incluyendo sustancias para las que se ha determinado que poseen la capacidad de producir alteraciones endocrinas o que tienen propiedades carcinogénicas. Por lo tanto, la presente Directiva debe abarcar los productos de plástico agrícolas de un solo uso más usados en los Estados miembros pertinentes.

Or. en

Enmienda 77
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) Debido a que las regiones ultraperiféricas se ven más afectadas por la basura marina, sobre todo de plásticos, y debido a la falta de posibilidades para reciclar, ya que hacen frente a cantidades enormes de plásticos que arrastra el mar y derivadas del consumo propio, debe crearse un fondo europeo para ayudar a estas regiones a limpiar su zona marítima y también para que apuesten por prevenir el uso de plásticos.

Or. en

Enmienda 78
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Considerando 17 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento reforzado de la obligación de recoger el plástico por separado, incluyendo los residuos plásticos agrícolas. Asimismo, deben plantearse la introducción de la condicionalidad en relación con el tratamiento de residuos plásticos en el anexo III del Reglamento [Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC].

Or. en

Justificación

Existen requisitos similares en el Reglamento sobre gestión de residuos de 2006 [Inglaterra y Gales, Escocia (2005)]. El Reglamento amplió los controles relativos a la gestión de residuos a la agricultura. Uno de los cambios principales fue que puso fin a la práctica de quemar o enterrar los plásticos agrícolas, incluyendo el cordel para agavilladora, la película para ensilado, los pulverizadores y las bolsas para fertilizantes y semillas. También se exige a los agricultores que contraten a una empresa de gestión de residuos autorizada y de buena reputación que se encargue de la recogida y reciclado del plástico y otros residuos.

Enmienda 79 **Paul Brannen**

Propuesta de Directiva **Considerando 17 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 quater) Debe abordarse el problema de los residuos plásticos agrícolas en los planes estratégicos de la PAC y la Comisión Europea debe, en su caso, introducir una norma aplicable a los residuos plásticos relativa al buen estado agrícola y medioambiental de la tierra como un elemento nuevo de condicionalidad reforzada a medio plazo, a más tardar en 2023. Los agricultores, en virtud del nuevo requisito de condicionalidad, estarían obligados a contratar a una empresa de gestión de residuos autorizada que se encargue de la recogida y reciclado del plástico, y a conservar las pruebas que indiquen que el plástico se ha tratado de forma correcta.

Or. en

Justificación

Existen requisitos similares en el Reglamento sobre gestión de residuos de 2006 [Inglaterra y Gales, Escocia (2005)]. El Reglamento amplió los controles relativos a la gestión de residuos a la agricultura. Uno de los cambios principales fue que puso fin a la práctica de quemar o enterrar los plásticos agrícolas, incluyendo el cordel para agavilladora, la película para ensilado, los pulverizadores y las bolsas para fertilizantes y semillas. También se exige a los

agricultores que contraten a una empresa de gestión de residuos autorizada y de buena reputación que se encargue de la recogida y reciclado del plástico y otros residuos.

Enmienda 80
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. La información no debe ***tener ningún contenido promocional que fomente*** el uso de los productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben cubrir los costes de las medidas de sensibilización como parte de su obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.

Enmienda

(18) Para prevenir los vertidos de basura y otras formas inadecuadas de eliminación que generen residuos marinos que contenga plástico, debe informarse correctamente a los consumidores sobre las opciones disponibles de eliminación de residuos más apropiadas o sobre las opciones que deben evitarse, sobre las mejores prácticas de eliminación de residuos y sobre el impacto ambiental de las malas prácticas de eliminación, así como sobre el contenido de plástico de determinados productos de plástico de un solo uso y artes de pesca. Por lo tanto, debe exigirse a los Estados miembros que adopten medidas de sensibilización para garantizar que dicha información se comunique a los consumidores. La información no debe ***fomentar*** el uso de los productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de elegir las medidas más adecuadas en función de la naturaleza del producto o de su uso. Los ***grandes*** fabricantes de productos de plástico de un solo uso y de artes de pesca que contienen plástico deben cubrir los costes de las medidas de sensibilización como parte de su obligación en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.

Or. ro

Enmienda 81
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La Directiva 2008/98/CE establece requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben aplicarse a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva, sin embargo, prevé requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del productor, por ejemplo el de que los fabricantes de determinados productos de plástico de un solo uso cubran los costes de la limpieza de la basura.

Enmienda

(19) La Directiva 2008/98/CE establece requisitos mínimos generales aplicables a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esos requisitos deben aplicarse a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en la presente Directiva. La presente Directiva, sin embargo, prevé requisitos adicionales en materia de responsabilidad ampliada del *gran* productor, por ejemplo el de que los fabricantes de determinados productos de plástico de un solo uso cubran los costes de la limpieza de la basura.

Or. ro

Enmienda 82
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo

Enmienda

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo

uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada, ***así como campañas de fomento destinadas a los consumidores para recuperar los envases de bebidas de plástico.*** Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Or. ro

Enmienda 83 **Momchil Nekov**

Propuesta de Directiva **Considerando 20**

Texto de la Comisión

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las botellas de

Enmienda

(20) Las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los residuos que se encuentran con más frecuencia en la basura marina de las playas en la Unión. Esto se debe a la ineficacia de los sistemas de recogida separada y a la escasa participación de los consumidores ***o autoridades locales*** en esos sistemas. Es necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes y, por tanto, debe establecerse un objetivo mínimo al respecto aplicable a las botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de alcanzar ese objetivo mínimo estableciendo objetivos de recogida separada para las

bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

botellas de bebidas que son productos de plástico de un solo uso en el marco de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor o creando sistemas de consigna o cualquier otra medida que consideren adecuada. Esto tendrá un impacto positivo directo sobre el índice de recogida, la calidad del material colectado y de los materiales reciclados, lo que brindará oportunidades a las empresas de reciclado y al mercado de materiales reciclados.

Or. bg

Enmienda 84
Ivari Padar

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) *En este contexto, es fundamental cooperar y armonizar en mayor medida los sistemas de reciclaje de residuos entre los Estados miembros para impedir que el comercio transfronterizo dañe el medio ambiente.*

Or. et

Enmienda 85
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) *Sin embargo, es esencial insistir en que la biodegradación no puede ser una opción de fin de vida voluntaria. No obstante, la realidad muestra que algunos productos de plástico se filtran de forma inevitable en el medio ambiente y que para algunas*

aplicaciones es mejor contar con productos que se biodegraden en un periodo de tiempo breve por la acción de microorganismos, en lugar de productos que permanezcan en el medio ambiente durante siglos sin desintegrarse. Este hecho no impide que se realicen todos los esfuerzos necesarios en los sistemas de reutilización y reciclado.

Or. en

Enmienda 86
Laurențiu Rebeca

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

(23) Los Estados miembros deben fijar el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de lo dispuesto en la presente Directiva y asegurarse de su ejecución, *así como divulgarlas eficazmente para informar a los productores*. Dichas sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Or. ro

Enmienda 87
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) *Además la Comisión también debe incluir, junto a la información que la Agencia Europea de Medio Ambiente debe facilitar, las conclusiones del estudio sobre un nivel de*

biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea realizado por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y relativo tanto a los productos enumerados en el anexo de la Directiva como a las alternativas propuestas, de conformidad con el artículo 15.

Or. it

Justificación

Actualmente no existen normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad marina de los productos regulados por la Directiva y de las alternativas referidas, pero que no se mencionan explícitamente en la medida. Resulta necesario partir de normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad de los productos y estudiar alternativas compartidas, y que la Agencia Europea de Medio Ambiente pueda utilizar estos datos para sus resúmenes.

Enmienda 88 **Anja Hazekamp**

Propuesta de Directiva **Considerando 25**

Texto de la Comisión

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido

Enmienda

(25) Dado que los objetivos de la presente Directiva, a saber, prevenir y reducir el impacto ambiental **y sobre la salud humana y animal** de determinados productos de plástico de un solo uso y de los artes de pesca que contienen plástico, promover la transición a una economía circular, incluido el fomento de modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así al buen funcionamiento del mercado interior, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido

en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Or. nl

Enmienda 89
Daniel Buda

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores **y las buenas prácticas de reducción de los residuos plásticos**, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Or. ro

Enmienda 90
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales,

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico, **incluidos los microplásticos**, en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con

productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Or. ro

Enmienda 91
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto **y la presencia** de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Or. bg

Enmienda 92
Maria Gabriela Zoană

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de **determinados** productos de plástico en el medio ambiente, **en particular** el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales,

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de **los** productos de plástico en el medio ambiente, el medio acuático y **terrestre**, en la salud humana **y los ecosistemas**, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos

productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Or. ro

Enmienda 93
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, *en particular el medio acuático*, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Enmienda

El objetivo de la presente Directiva es prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y en la salud humana y *animal*, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Or. nl

Enmienda 94
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La presente Directiva se aplicará a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico.

Enmienda

La presente Directiva se aplicará *especialmente* a los productos de plástico de un solo uso enumerados en el anexo y a los artes de pesca que contienen plástico *en una proporción significativa*.

Or. ro

Enmienda 95
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los productos de un solo uso de nueva generación para los cuales el Comité Europeo de Normalización (CEN) haya identificado un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea y los productos de un solo uso fabricados utilizando materias primas recicladas deben considerarse entre las alternativas utilizables para la reducción del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo o para la restricción a la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

Or. it

Justificación

La enmienda propone una alternativa ya presente en el mercado a la que, suponiendo un nivel de biodegradabilidad aceptado a escala europea, no se apliquen las medidas previstas para los productos de un solo uso de la parte A o de la parte B del anexo.

Enmienda 96
Franc Bogovič, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que

puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente;

funciona como *el* principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente y *los revestimientos, pinturas, tintas y adhesivos poliméricos que no son capaces de funcionar como principal componente estructural de los artículos y productos finales*;

Or. en

Justificación

A efectos de la presente Directiva y para garantizar una interpretación común por parte de los Estados miembros y el buen funcionamiento del mercado único de la Unión, debe definirse de forma clara el alcance del término «plástico» en la presente Directiva a fin de evitar interpretaciones diferentes.

Enmienda 97 **Michel Dantin**

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1**

Texto de la Comisión

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales *que no han sido modificados químicamente*;

Enmienda

1) «plástico», material compuesto por un polímero a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con la excepción de los polímeros naturales.

Or. fr

Enmienda 98 **Franc Bogovič, Annie Schreijer-Pierik**

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) «revestimientos», una o más capas que no se sostienen por sí mismas fabricadas usando plástico, tal y como se define en el artículo 3, párrafo 1, punto 1, de la presente Directiva, aplicadas sobre un material u objeto a fin de conferirle propiedades especiales o de mejorar su rendimiento técnico;

Or. en

Justificación

A efectos de la presente Directiva y para garantizar una interpretación común por parte de los Estados miembros y el buen funcionamiento del mercado único de la Unión, la definición de «revestimiento» en la presente Directiva debe ser clara y basarse en la definición que ya existe en el Reglamento (UE) 2018/213 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 10/2011/CE sobre los plásticos.

Enmienda 99

Clara Eugenia Aguilera García, Paolo De Castro

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) **«producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;**

2) **«un solo uso», artículo concebido, diseñado o introducido en el mercado para usarse una sola vez, durante un breve periodo de tiempo y que, a partir de una metodología armonizada, se observa que supone una proporción considerable de la basura marina que se encuentra en la Unión;**

Or. en

Justificación

Es importante definir de forma clara el término «un solo uso» a fin de evitar cualquier confusión en la aplicación de la Directiva. Asimismo, es importante vincular la definición de

«un solo uso» a la basura marina, de modo que los artículos recogidos sean aquellos que más contribuyen a la generación de basura. Por lo tanto, es esencial que exista una metodología armonizada para identificar los artículos que se encuentran en el medio ambiente a fin de garantizar la igualdad de condiciones en la Unión.

Enmienda 100
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que **no** ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para **realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;**

Enmienda

(2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que, **como norma general**, ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para **un solo uso. Esta definición comprende todos los productos incluidos en el anexo de la presente Directiva;**

Or. nl

Enmienda 101
Michel Dantin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado **total o parcialmente** con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;

Enmienda

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado **en un porcentaje significativo** con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido; **se excluyen de esta definición los productos que contienen únicamente revestimientos, capas y forros de plástico.**

Enmienda 102**Franc Bogovič, Annie Schreijer-Pierik****Propuesta de Directiva****Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2***Texto de la Comisión*

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;

Enmienda

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico **como principal componente estructural** y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;

Or. en

Justificación

A efectos de la presente Directiva y para garantizar una interpretación común por parte de los Estados miembros y el buen funcionamiento del mercado único de la Unión, debe definirse de forma clara el alcance del término «producto de plástico de un solo uso» en la presente Directiva a fin de evitar interpretaciones diferentes.

Enmienda 103**Laurențiu Rebegea****Propuesta de Directiva****Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2***Texto de la Comisión*

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el

Enmienda

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido **por el**

mismo fin para el que fue concebido;

comprador o el productor;

Or. ro

Enmienda 104
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «producto de plástico de un solo uso», producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;

Enmienda

2) «producto de plástico de un solo uso», producto ***incluido en la lista que figura en el anexo*** fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida siendo rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido;

Or. it

Justificación

La adición permite circunscribir la acción de la Directiva a los productos de plástico que figuran en el anexo, de forma coherente con los objetivos declarados en el artículo 1, y evitar que se consideren e incluyan otras materias para las que la Comisión no ha llevado a cabo una evaluación de impacto.

Enmienda 105
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «producto de plástico agrícola», cualquier trozo de material o equipamiento de plástico, o bien el envase de plástico de un producto, usado con la intención de mejorar la productividad de

una zona agrícola^{1 bis};

^{1 bis} Se entiende «zona agrícola» conforme a la definición del Reglamento (UE) 1307/2013 (o bien el Reglamento [Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC]).

Or. en

Enmienda 106

Clara Eugenia Aguilera García, Paolo De Castro

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «producto de plástico», producto fabricado en su mayoría de plástico;

Or. en

Enmienda 107

Paul Brannen

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) «residuos de productos de plástico agrícolas», productos de plástico agrícolas cubiertos por la definición del término «residuo» que figura en la Directiva 2008/98/CE;

Or. en

Enmienda 108

Franc Bogovič

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

13 bis) «biodegradación», proceso por el que las sustancias orgánicas se descomponen en dióxido de carbono, agua y biomasa mediante la acción de microorganismos;

Or. en

Justificación

La definición propuesta debe integrarse en el artículo 3 de la Directiva a fin de garantizar la coherencia con el resto de la legislación y la conformidad con las normas CEN. La definición de «biodegradación» se basa en las definiciones de la OCDE (glosario de términos estadísticos) y de ISO (15270:2008; 17088).

Enmienda 109

Franc Bogovič

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

13 ter) «plástico biodegradable», plástico capaz de sufrir descomposición física y biológica, de modo que se descomponga en último término en dióxido de carbono (CO₂), biomasa y agua, y que es conforme a las normas europeas de valorización de envases mediante el compostaje y la digestión anaerobia;

Or. en

Justificación

La definición propuesta debe integrarse en el artículo 3 de la Directiva a fin de garantizar la coherencia con el resto de la legislación y la conformidad con las normas CEN. La definición de «plástico biodegradable» se deriva de la definición de «biodegradación». Si un plástico biodegradable está certificado de acuerdo con las normas europeas relativas al compostaje

industrial (EN 13432), se debe denominar «compostable» y debe presentarse al consumidor un mensaje claro sobre su eliminación.

Enmienda 110
Franc Bogovič

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 13 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

13 quater) «sistema de circuito cerrado», sistema en el que los residuos derivados de un proceso se recogen o reciclan de forma separada;

Or. en

Justificación

En un número considerable de contextos, los artículos de restauración de un solo uso son pertinentes y necesarios. Por ejemplo, en los sistemas de circuito cerrado con programas de gestión de residuos (establecimiento de recogida separada y reciclado mecánico y orgánico), como en el caso del transporte aéreo, estadios o actos al aire libre. Los requisitos de seguridad e higiene han de considerarse de forma interdependiente, junto con otros factores. En estos casos, restringir el uso de artículos de plástico de un solo uso podría generar escasos o nulos beneficios.

Enmienda 111
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción **sustancial** en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo **a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive]**.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción **drástica** en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo, **a fin de conseguir limitar la comercialización de tales productos en 2030.**

Enmienda 112
Maria Gabriela Zoanã

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para **lograr una reducción sustancial** en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive].

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para **prevenir y reducir sustancialmente** en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive].

Or. ro

Enmienda 113
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive].

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para lograr una reducción sustancial en su territorio del consumo **y la comercialización** de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo a más tardar el... [six years after the end-date for transposition of this Directive].

Or. bg

Enmienda 114
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En un plazo de tres años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva, la Comisión procederá a una evaluación de la reducción sustancial de estos productos en los distintos Estados miembros a fin de evaluar los progresos y adecuar los objetivos de reducción sustancial entre los distintos Estados miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la presente Directiva.

Or. it

Justificación

El objetivo de la enmienda es dar mayor margen de transición y reestructuración a los operadores del sector y reducir las diferencias de aplicación entre los distintos Estados miembros.

Enmienda 115
Maria Gabriela Zoană

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán medidas lineales comenzando con las zonas particularmente afectadas por los productos incluidos en el anexo I, y las ampliarán a otros productos de materiales plásticos del ámbito agrícola.

Or. ro

Enmienda 116
Maria Gabriela Zoană

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros intensificarán los esfuerzos con vistas a aumentar el grado de concienciación de la población acerca del impacto negativo de los materiales plásticos en la salud humana, así como de educación en el reciclado, la reutilización y la reducción del consumo de materiales plásticos.

Or. ro

Enmienda 117
Franc Bogovič

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables ***o reciclables*** a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del ***sistema de recogida de residuos en vigor, en la medida en que garantice que un producto que figure en la parte A del anexo, una vez introducido en el mercado, se recoge y recicla, y del*** impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Justificación

La propuesta no tiene en cuenta uno de los principales objetivos de la legislación reciente en materia de residuos ni la recientemente publicada Estrategia sobre el plástico: el reciclado de los envases de plástico introducidos en el mercado. A pesar de que el objetivo de la presente Directiva consiste en ofrecer medidas adicionales, debe garantizar que no se pongan trabas a los esfuerzos en materia de reciclado, por lo que la referencia al reciclado es necesaria.

Enmienda 118 **Michela Giuffrida**

Propuesta de Directiva **Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Enmienda

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo **y de evaluación del impacto del uso de materiales alternativos, con particular atención a aquellos reciclables derivados de productos agrícolas y alimenticios**, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Or. it

Enmienda 119 **Daniel Buda**

Propuesta de Directiva **Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Enmienda

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Esas medidas podrán incluir objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta, ***así como medidas para sensibilizar y aumentar la responsabilidad de los consumidores con vistas a reciclar los envases de plástico.*** Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Or. ro

Enmienda 120 **Anja Hazekamp**

Propuesta de Directiva **Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Esas medidas ***podrán incluir*** objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Enmienda

Esas medidas ***incluirán*** objetivos nacionales de reducción del consumo, medidas que garanticen que se ofrecen al consumidor final en el punto de venta alternativas reutilizables a esos productos, e instrumentos económicos que garanticen, por ejemplo, que no se ofrecen al consumidor final productos de plástico de un solo uso de forma gratuita en el punto de venta. Esas medidas podrán variar en función del impacto ambiental de los productos a que se refiere el párrafo primero.

Or. nl

Enmienda 121

Maria Lidia Senra Rodríguez

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros establecerán las medidas necesarias para sustituir las botellas de plástico por botellas de cristal retornables y reutilizables, la venta a granel de productos alimentarios, poner fin al embalaje innecesario en todos los productos, incluidas las frutas y verduras; eliminar cucharas, tenedores, cuchillos, vasos, platos de plástico. Las instituciones públicas sustituirán con carácter inmediato todos estos elementos en sus compras y será un requisito para otorgar concesiones a bares, restaurantes; los Estados miembros adoptaran también medidas para reducir el consumo de plástico en otros ámbitos como los hospitales, restauración o transportes públicos.

Or. es

Enmienda 122

Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Entre las alternativas reutilizables a los recipientes alimentarios que figuran en la parte A del anexo se incluirán las cajas de madera para alimentos, con o sin tapa, destinadas al envasado y al transporte de productos agrícolas y pesqueros, de conformidad con la Directiva 2018/852 de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los

envases y residuos de envases.

Or. it

Justificación

La enmienda indica una alternativa ya disponible en el mercado que interesaría a todos los sectores agrícola y pesquero y compatible con las normas para la reducción de los productos de plástico de un solo uso, así como con la normativa europea en materia de envases.

Enmienda 123
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. De conformidad con el Reglamento (UE) 2015/1017 de 25 de junio de 2015, según el cual «el objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y ejecución de las inversiones estratégicas, transformadoras y productivas que tengan un elevado valor añadido económico, ambiental y social y que contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, tales como los establecidos en los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 1291/2013, (UE) n.º 1315/2013 y (UE) n.º 1316/2013», los interesados podrán disponer de los recursos del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas a fin de adoptar las medidas necesarias para la reconversión de la producción de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo.

Or. it

Justificación

La enmienda identifica oportunidades de incentivación necesarias y no incluidas en la propuesta de la Comisión a fin de favorecer la reconversión industrial de los productores de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo.

Enmienda 124 Momchil Nekov

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión podrá adoptar un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda

2. La Comisión podrá adoptar un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo **y la comercialización** de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Or. bg

Enmienda 125 Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La Comisión **podrá** adoptar un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Enmienda

2. La Comisión **deberá** adoptar un acto de ejecución que establezca la metodología para el cálculo y la verificación de la reducción sustancial del consumo de los productos de plástico de un solo uso a que se refiere el apartado 1. Ese acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16,

apartado 2.

Or. it

Justificación

La obligación trata de reducir el riesgo de una fragmentación del mercado.

Enmienda 126
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 – guion 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- *En lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte A del anexo, de conformidad con el artículo 4 de la presente Directiva, la Comisión deberá controlar si las alternativas propuestas, en caso de que deriven de productos de origen agrícola elegidos por sus características de biodegradabilidad y sostenibilidad, tienen, y en qué medida, efectos negativos sobre los precios al consumo y sobre el cultivo de las materias primas utilizadas para la nueva producción, tanto en los Estados miembros como en terceros países.*

Or. it

Justificación

La enmienda pretende evitar repercusiones sobre los productos agrícolas sobre los que se basan las nuevas producciones en sustitución del plástico.

Enmienda 127
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 – guion 2 (nuevo)

— *En lo que se refiere a los productos de un solo uso de nueva generación para los que el Comité Europeo de Normalización (CEN) haya identificado un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea y a los productos fabricados con materias primas recicladas de conformidad con la «estrategia europea para el plástico en una economía circular» de 16 de enero de 2018, destinados a sustituir los productos que figuran en la parte A del anexo, los Estados miembros podrán prever una modificación de los derechos impuestos a las materias primas utilizadas para su producción, con objeto de incentivar la importación desde terceros países.*

Or. it

Justificación

La enmienda pretende introducir facilidades e incentivos a la utilización de productos de un solo uso biodegradables o fabricados con materias primas recicladas.

Enmienda 128
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 – guion 3 (nuevo)

— *En lo que se refiere a los productos de un solo uso de nueva generación para los que el Comité Europeo de Normalización (CEN) haya identificado un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea y a los productos fabricados con materias primas recicladas de conformidad con la «estrategia europea para el plástico en una economía*

circular» de 16 de enero de 2018, destinados a sustituir los productos que figuran en la parte A del anexo, los Estados miembros podrán prever incentivos fiscales para favorecer la utilización de las materias primas necesarias para su producción.

Or. it

Justificación

La enmienda pretende introducir facilidades e incentivos a la utilización de productos de un solo uso biodegradables o fabricados con materias primas recicladas.

Enmienda 129

Maria Lidia Senra Rodríguez

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Dado que la contaminación por microplásticos afecta a los océanos, a los suelos y al aire y a que están presentes en multitud de productos, la Comisión abordara con carácter inmediato medidas específicas para los microplásticos.

Or. es

Enmienda 130

Jens Gieseke

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

suprimido

Justificación

En principio, se acoge favorablemente una reducción de los residuos plásticos de un solo uso. Sin embargo, esta no debe conseguirse por medio de prohibiciones desproporcionadas, sino a través de la sensibilización, la concienciación y el etiquetado.

Enmienda 131
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

Enmienda

Los Estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo y ***contribuirán a encontrar productos alternativos a través de proyectos de investigación.***

Or. ro

Enmienda 132
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 1 (nuevo)

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1) En lo que se refiere a los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo, de conformidad con el artículo 5 de la presente Directiva, la Comisión deberá controlar si las alternativas propuestas, en caso de que deriven de productos de origen agrícola elegidos por sus características de biodegradabilidad y sostenibilidad, tienen, y en qué medida, efectos negativos sobre los precios al consumo y sobre el cultivo de las materias primas utilizadas para la nueva

producción, tanto en los Estados miembros como en terceros países.

Or. it

Justificación

La enmienda pretende evitar repercusiones sobre los productos agrícolas sobre los que se basan las nuevas producciones en sustitución del plástico.

Enmienda 133
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 – punto 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2) En particular, los Estados miembros prohibirán el uso de pajitas, cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos) y platos de plástico de un solo uso para el suministro de alimentos en los comedores de las entidades públicas (escuelas, hospitales, oficinas de la administración pública).

Or. it

Justificación

Las entidades públicas deben ser las primeras en aplicar la prohibición de uso de los productos que figuran en el anexo.

Enmienda 134
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En sustitución a los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo, los Estados miembros

promoverán la introducción en el mercado de alternativas más sostenibles y respetuosas del medio ambiente, como bastoncillos de bambú o de abedul, que no comprometan la higiene de los alimentos o la seguridad alimentaria, las buenas prácticas higiénicas y las buenas prácticas de fabricación, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y con los principios de la legislación alimentaria de la Unión [Reglamento (CE) n.º 1025/2012].

Or. it

Justificación

La enmienda pretende indicar alternativas ya disponibles en el mercado a los productos de plástico de un solo uso para los que se piden restricciones a la introducción en el mercado.

Enmienda 135
Laurențiu Rebeca

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros y la Comisión tomarán medidas para desincentivar el uso de los productos plásticos mencionados en el anexo E concediendo fondos para la investigación de alternativas a estos productos plásticos, campañas de sensibilización e información y mantenimiento de los proyectos que proponen productos de materiales biodegradables.

Or. ro

Enmienda 136
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En lo que se refiere a los productos de un solo uso de nueva generación para los que el Comité Europeo de Normalización (CEN) haya identificado un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea y a los productos fabricados con materias primas recicladas de conformidad con la «estrategia europea para el plástico en una economía circular» de 16 de enero de 2018, destinados a sustituir los productos que figuran en la parte B del anexo, los Estados miembros podrán prever incentivos fiscales para favorecer la utilización de las materias primas necesarias para su producción.

Or. it

Justificación

La enmienda pretende introducir facilidades e incentivos a la utilización de productos de un solo uso biodegradables o fabricados con materias primas recicladas.

Enmienda 137
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En lo que se refiere a los productos de un solo uso de nueva generación para los que el Comité Europeo de Normalización (CEN) haya identificado un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea y a los productos fabricados con materias primas recicladas de conformidad con la «estrategia europea para el plástico en una economía circular» de 16 de enero de

2018, destinados a sustituir los productos que figuran en la parte B del anexo, los Estados miembros podrán prever una modificación de los derechos impuestos a las materias primas utilizadas para su producción, con objeto de incentivar la importación desde terceros países.

Or. it

Justificación

La enmienda pretende introducir facilidades e incentivos a la utilización de productos de un solo uso biodegradables o fabricados con materias primas recicladas.

Enmienda 138
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

De conformidad con el Reglamento (UE) 2015/1017 de 25 de junio de 2015, según el cual «el objetivo del FEIE debe ser ayudar a resolver las dificultades en la financiación y ejecución de las inversiones estratégicas, transformadoras y productivas que tengan un elevado valor añadido económico, ambiental y social y que contribuyan a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, tales como los establecidos en los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 1291/2013, (UE) n.º 1315/2013 y (UE) n.º 1316/2013», los interesados podrán disponer de los recursos del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas a fin de adoptar las medidas necesarias para la reconversión de la producción de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

Or. it

Justificación

La enmienda identifica oportunidades de incentivación necesarias y no incluidas en la propuesta de la Comisión a fin de favorecer la reconversión industrial de los productores de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo.

Enmienda 139
Michel Dantin

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. No obstante, los Estados miembros podrán decidir no aplicar el primer párrafo del apartado 1 a determinados productos por motivos de higiene y seguridad alimentaria debidamente justificados.

Or. fr

Enmienda 140
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A los efectos del presente artículo, las tapas y tapones con sellos de plástico no se considerarán que tienen una parte significativa de plástico.

suprimido

Or. ro

Enmienda 141
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado -1 (nuevo)

PE626.782v01-00

76/113

AM\1160542ES.docx

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Dada su naturaleza, los productos que figuran en la parte D del anexo deben ser objeto de un mercado especial, realizado por los Estados miembros, como complemento de las medidas adoptadas por la Directiva 91/271/CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas y a fin de una prevención eficaz del vertido indebido en las aguas residuales y de los desbordamientos de las aguas pluviales.

Or. it

Justificación

La enmienda pretende hacer referencia a la Directiva sobre las aguas residuales, integrada en este caso con medidas sobre algunos productos no incluidos en ella, pero que son fuente de contaminación en las aguas residuales y de desbordamiento de las aguas pluviales, que llegan al mar.

Enmienda 142
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores sobre uno o varios de los siguientes aspectos:

1. Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores sobre **al menos** uno o varios de los siguientes aspectos:

Or. it

Justificación

La enmienda aclara la obligación de facilitar información sobre al menos una de las indicaciones fundamentales que deben proporcionarse sobre los productos contaminantes.

Enmienda 143
Laurențiu Rebeca

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) *la presencia de plástico en el producto.*

suprimida

Or. ro

Enmienda 144
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) *la presencia de plástico en el producto.*

c) *el hecho de que se trata de un producto de plástico que, exclusivamente debido a su función de un solo uso, puede contribuir, si no se elimina correctamente, al aumento de la basura marina.*

Or. it

Justificación

El texto es demasiado genérico e invita a una prohibición del plástico, cuando son los productos de un solo uso incorrectamente eliminados los que causan la basura marina.

Enmienda 145
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la presencia de plástico en el

c) la presencia de plástico en el

PE626.782v01-00

78/113

AM\1160542ES.docx

producto.

producto, *indicando su porcentaje en peso del producto final.*

Or. bg

Enmienda 146
Laurențiu Rebegea

Propuesta de Directiva
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Los Estados miembros velarán por que cada uno de los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte D del anexo introducido en el mercado lleve una marca bien visible, claramente legible e indeleble que informe a los consumidores en relación con la presencia de plástico en los productos.

Or. ro

Enmienda 147
Tibor Szanyi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

1. Los Estados miembros velarán por que se establezcan regímenes *o medidas* de responsabilidad ampliada del productor en relación con todos los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión, de conformidad con las disposiciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor previstas en la Directiva 2008/98/CE.

Enmienda 148
Michel Dantin

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los costes de esta operación se establecerán de manera transparente y se repartirán entre los actores en cuestión. La Comisión publicará directrices, en consulta con los Estados miembros, sobre el reparto de los costes de limpieza de los residuos cubiertos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Or. fr

Enmienda 149
Tibor Szanyi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A fin de garantizar una transición fluida para los consumidores, los productores de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo contribuirán a sufragar los costes de las medidas de sensibilización, la innovación tecnológica y la limpieza de la basura mencionada en el artículo 10, por lo que respecta a esos productos.

Or. en

Enmienda 150
Tibor Szanyi

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de los regímenes establecidos de conformidad con el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los fabricantes de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo sufragan los costes de la recogida de los residuos constituidos por esos productos de plástico de un solo uso y de su posterior transporte y tratamiento, incluidos los costes de la limpieza de la basura y los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con esos productos.

suprimido

Or. en

Enmienda 151
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los costes que deben sufragar los productores incluirán como mínimo los que deban soportar las autoridades públicas, u otros en su nombre, para mantener limpio el medio ambiente.

Or. nl

Enmienda 152
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Debido a consideraciones de proporcionalidad, las microempresas y las pequeñas empresas productoras de artes de pesca que contienen plástico no entrarán en el régimen de responsabilidad ampliada del productor.***

Or. it

Justificación

La enmienda protege a las microempresas y las pequeñas empresas productoras de artes de pesca que contienen plástico, que no podrían soportar los costes resultantes de la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor, transponiendo además en un artículo de la Directiva una indicación que también da la Comisión en el considerando 17 de la misma.

Enmienda 153
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4 – guion 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***En lo que se refiere a los regímenes descritos en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los productores de productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte E del anexo contribuyan a los costes para una sensibilización de los consumidores dirigida a evitar fomentar vidas útiles breves o la eliminación prematura de los productos, en particular facilitando información para una recogida, una eliminación y una profusión responsables.***

Or. it

Justificación

Los productores no solo deben contribuir a los costes de eliminación, con una intención punitiva hacia parte del sector, sino también a la sensibilización de los consumidores,

apoyando las diferentes acciones para la reducción de estos productos de plástico en coherencia con la Estrategia europea sobre el plástico.

Enmienda 154
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4 – guion 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *En lo que se refiere a los regímenes descritos en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que los productores de artes de pesca de un solo uso que contienen plástico y que figuran en la parte E del anexo contribuyan a los costes para una sensibilización de los consumidores dirigida a evitar fomentar vidas útiles breves o la eliminación prematura de los productos, en particular facilitando información para una recogida, una eliminación y una profusión responsables.*

Or. it

Justificación

Los productores no solo deben contribuir a los costes de eliminación, con una intención punitiva hacia parte del sector, sino también a la sensibilización de los consumidores, apoyando las diferentes acciones para la reducción de estos productos de plástico en coherencia con la Estrategia europea sobre el plástico.

Enmienda 155
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 4 – guion 3 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *Debido a consideraciones de proporcionalidad, las microempresas y las pequeñas empresas productoras de artes*

de pesca que contienen plástico no entrarán en el régimen de responsabilidad ampliada del productor.

Or. it

Justificación

La enmienda protege a las microempresas y las pequeñas empresas productoras de artes de pesca que contienen plástico, que no podrían soportar los costes resultantes de la aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor, transponiendo además en un artículo de la Directiva una indicación que también da la Comisión en el considerando 17 de la misma.

Enmienda 156
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso ***de*** tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. ***En el caso de los productos recogidos en la letra b bis), la cantidad de productos de plástico de un solo uso recogida como porcentaje de los productos introducidos en el mercado en el año determinado será proporcional al ciclo de vida normal del producto.*** Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros podrán, entre otras cosas:

Or. en

Justificación

Algunos tipos de productos de plástico agrícolas son de un solo uso, pero se pueden usar durante más de un año (se renuevan o colocan todos los años, una vez cada tres años, etc.). A

fin de introducir productos de plástico agrícolas de forma más específica en función de sus particularidades, se añade una modificación que reconoce una duración superior a un año a los efectos del presente artículo.

Enmienda 157
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros **podrán**, entre otras cosas:

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para recoger por separado, a más tardar en 2025, una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo equivalente al 90 % en peso tales productos de plástico de un solo uso introducidos en el mercado en un año determinado. Para alcanzar ese objetivo, los Estados miembros **deberán**, entre otras cosas:

Or. nl

Enmienda 158
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) establecer sistemas de consigna, **o**

Enmienda

a) establecer sistemas de consigna, **y**

Or. nl

Enmienda 159
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) establecer puntos de recogida separada para las clases y materiales más usados de residuos de productos de plástico concentrados por zona geográfica o temporada, en particular residuos de productos de plástico agrícolas.

Or. en

Justificación

La creación de puntos de recogida separada, posiblemente teniendo en cuenta la relevancia geográfica o estacional de dichos puntos de recogida, podría reducir la repercusión negativa que la eliminación inadecuada (a menudo prácticas de quema o enterramiento en el suelo) de los residuos de productos de plástico agrícolas tienen sobre el suelo, el agua y los agroecosistemas en su conjunto.

Enmienda 160
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso ***enumerados en la parte G del anexo*** y de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

Los Estados miembros adoptarán medidas para informar a los consumidores de los productos de plástico de un solo uso ***regulados por la presente Directiva*** y de artes de pesca que contienen plástico acerca de lo siguiente:

Or. it

Justificación

La enmienda pretende extender las prácticas de sensibilización a todos los productos que contienen plástico y regulados por la presente Directiva, no solamente a algunos de ellos.

Enmienda 161
Bronis Ropé
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico *en el medio ambiente, y en particular en el medio marino.*

Enmienda

b) el impacto de *los plásticos sobre el medio ambiente y la salud humana y, en particular, sobre el medio y el suelo marinos, también a través de* la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico.

Or. en

Enmienda 162
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente, y en *particular en el medio marino.*

Enmienda

b) el impacto de la generación de basura y otras formas inadecuadas de eliminación de residuos de tales productos y de artes de pesca que contienen plástico en el medio ambiente y en *la salud humana y animal.*

Or. nl

Enmienda 163
Maria Lidia Senra Rodríguez

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) Se priorizarán las medidas de sensibilización para reducir el uso plástico y de productos que contengan micro plásticos y se establecerá la

obligatoriedad de indicar la presencia de micro plásticos en el etiquetado de los productos.

Or. es

Enmienda 164
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Además, los Estados miembros adoptarán medidas dirigidas a evitar fomentar vidas útiles breves o la eliminación prematura de los productos, con el objetivo de alcanzar un equilibrio entre la prolongación de la vida útil de los productos, la conversión de los residuos en recursos (materias primas secundarias), la simbiosis industrial, la innovación, la demanda de los consumidores, la protección del medio ambiente y la política de crecimiento en todas las etapas del ciclo de vida de los productos.

Or. it

Justificación

La enmienda tiene por objeto pedir un aumento de las medidas de sensibilización apoyando el esfuerzo de los actores del sector en este sentido.

Enmienda 165
Maria Gabriela Zoană

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán conceder incentivos a los productores para desarrollar materiales plásticos más inteligentes y reciclables, para aumentar la eficacia de los procesos de reciclado y la trazabilidad y eliminación de las sustancias peligrosas y de los contaminantes de los materiales plásticos reciclados.

Or. ro

Enmienda 166
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Por lo tanto, la Comisión, de forma coherente con lo solicitado por la Resolución del Parlamento Europeo de 4 de julio de 2017 sobre una vida útil más larga para los productos, y los Estados miembros prestarán asistencia a las autoridades locales, las empresas y las asociaciones cuando lleven a cabo campañas de sensibilización de los consumidores sobre el aumento de la vida útil de los productos, en particular facilitando consejos para la eliminación o la difusión responsable.

Or. it

Justificación

La enmienda tiene por objeto pedir un aumento de las medidas de sensibilización apoyando el esfuerzo de los actores del sector en este sentido.

Enmienda 167
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos 5, 6, 7 y 8, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que las personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, tengan acceso a un procedimiento de recurso ante un tribunal de justicia o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, de las decisiones, acciones u omisiones en relación con la aplicación de los artículos **4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Or. nl

Enmienda 168
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵² y en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³, los Estados miembros, asistidos por la Agencia Europea de Medio Ambiente, crearán un conjunto de datos que contenga lo siguiente:

⁵² Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵² y en la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵³, los Estados miembros, asistidos por la Agencia Europea de Medio Ambiente, crearán un conjunto de datos **a disposición del público** que contenga lo siguiente:

⁵² Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que

se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

⁵³ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26).

⁵³ Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1).

Or. bg

Enmienda 169
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los datos sobre los productos de plástico de un solo uso que figuran en la parte B del anexo que se hayan introducido en el mercado de la Unión cada año, para disponer de un marco actualizado con vistas a comprender la eficacia de las restricciones a la introducción en el mercado, de conformidad con el artículo 5 y con las evaluaciones que debe llevar a cabo la Comisión;

Or. it

Justificación

Esta enmienda considera que disponer de este tipo de datos también sobre los productos sujetos a restricción, y no solo a reducción, contribuirá a la comprensión del impacto efectivo de la Directiva.

Enmienda 170
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d) información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros a efectos del artículo 5.

Or. it

Justificación

Esta enmienda considera que disponer de este tipo de datos también sobre los productos sujetos a restricción, y no solo a reducción, contribuirá a la comprensión del impacto efectivo de la Directiva.

Enmienda 171
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los datos a que se refiere la letra a) del párrafo primero se actualizarán anualmente en un plazo de **doce** meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaron. Para presentar esos conjuntos de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

Los datos a que se refiere la letra a) del párrafo primero se actualizarán anualmente en un plazo de **seis** meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaron. Para presentar esos conjuntos de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

Or. bg

Enmienda 172
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 – párrafo 2 – guion 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— **Los datos a que se refiere la letra c) del apartado 1 se actualizarán**

anualmente en un plazo de doce meses a partir del final del año de referencia respecto al cual se recopilaron. Para presentar esos conjuntos de datos se utilizarán, cuando sea posible, servicios de datos espaciales según la definición del artículo 3, punto 4, de la Directiva 2007/2/CE.

Or. it

Justificación

El objetivo de la enmienda es utilizar los conjuntos de datos espaciales ya existentes a tenor de la Directiva 2007/2/CE, que fija normas generales con vistas al establecimiento de una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea («Inspire») orientada a la aplicación de las políticas comunitarias de medio ambiente y de las políticas o actuaciones que puedan incidir en el medio ambiente.

Enmienda 173 **Momchil Nekov**

Propuesta de Directiva **Artículo 13 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La Agencia Europea de Medio Ambiente publicará y actualizará con periodicidad un resumen a nivel de la Unión a partir de los datos recopilados por los Estados miembros. El resumen a nivel de la Unión incluirá, según proceda, indicadores de realizaciones, resultados y repercusiones de la presente Directiva, mapas generales a escala de la Unión e informes generales de los Estados miembros.

Enmienda

3. La Agencia Europea de Medio Ambiente publicará y actualizará con periodicidad un resumen a nivel de la Unión a partir de los datos recopilados por los Estados miembros. El resumen a nivel de la Unión incluirá, según proceda, indicadores de realizaciones **para cada Estado miembro**, resultados y repercusiones de la presente Directiva, mapas generales a escala de la Unión e informes generales de los Estados miembros.

Or. bg

Enmienda 174 **Michela Giuffrida**

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 3 – guion 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *En el marco de la actualización general periódica a escala de la Unión que se refiere en el apartado 3 del presente artículo, la Agencia Europea de Medio Ambiente incluirá también las conclusiones del estudio sobre un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea realizado por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y relativo tanto a los productos enumerados en el anexo de la Directiva como a las alternativas que puedan proponerse.*

Or. it

Justificación

Actualmente no existen normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad marina de los productos regulados por la Directiva y de las alternativas que se refieren, pero que no se mencionan en la medida. Resulta necesario partir de normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad de los productos y estudiar alternativas compartidas, y que la Agencia Europea de Medio Ambiente pueda utilizar estos datos para sus resúmenes.

Enmienda 175
Maria Lidia Senra Rodríguez

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión verificará el cumplimiento y prestará atención especial a la situación de las plantas de depósito de los residuos para evitar la diseminación de los plásticos.

Or. es

Enmienda 176
Nicola Caputo

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión revisará mediante una evaluación anual las sanciones impuestas por los Estados miembros para garantizar que se respetan todas las normas. En caso de incumplimiento, la Comisión debe tomar medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias contra los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Con objeto de garantizar la máxima eficiencia de la presente Directiva, la Comisión debe supervisar la aplicación y las sanciones en todos los Estados miembros. Las medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias se tomarán en caso de incumplimiento por parte de un Estado miembro. Por ejemplo: reducción de las subvenciones.

Enmienda 177
Tibor Szanyi

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*six* years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*four* years after the end-date for transposition of this Directive]. ***Esta evaluación incluirá una valoración de los avances tecnológicos y de las tendencias en los materiales usados en los productos. Debe incluir un análisis directo e indirecto del ciclo de vida medioambiental de dichos materiales y las alternativas resultantes, y también debe revisar si los materiales alternativos se comercializan y evaluar su impacto medioambiental en***

comparación con los materiales plásticos de un solo uso. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Enmienda 178
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*six* years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*three* years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Enmienda 179
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*six* years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha

Enmienda

1. La Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva a más tardar el... [*three* years after the end-date for transposition of this Directive]. Dicha

evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

evaluación se basará en la información disponible con arreglo al artículo 13. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información adicional necesaria para la evaluación y la elaboración del informe a que se refiere el apartado 2.

Or. nl

Enmienda 180
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1) *En el momento de la transposición de la presente Directiva, la Comisión impulsará un estudio por el Comité Europeo de Normalización (CEN) sobre un nivel de biodegradabilidad marina científicamente aceptado a escala europea, tanto para los productos regulados por la presente Directiva como para las alternativas propuestas. En su evaluación, descrita en el apartado 1 del presente artículo, la Comisión tiene la obligación de tomar en consideración las conclusiones de dicho estudio y de promover en la mayor medida posible una armonización a escala europea de los niveles identificados a fin de que los Estados miembros los respeten al aplicar los objetivos previstos por la Directiva.*

Or. it

Justificación

Actualmente no existen normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad marina de los productos regulados por la Directiva y de las alternativas que se refieren, pero que no se mencionan en la medida. Resulta necesario partir de normas compartidas sobre el nivel de biodegradabilidad de los productos y estudiar alternativas compartidas.

Enmienda 181
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

suprimida

Or. nl

Enmienda 182
Sofia Ribeiro

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se **han** desarrollado **criterios o** una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

c) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se **ha** desarrollado una norma **europea** sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a las restricciones de introducción en el mercado, si procede.

Or. en

Enmienda 183
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) si el progreso científico y técnico ha sido suficiente, y si se han desarrollado criterios o una norma sobre la biodegradabilidad en el entorno marino aplicables a los productos de plástico de un solo uso que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva y a sus productos de sustitución de un solo uso, con el fin de determinar qué productos deben dejar de estar sujetos a medidas de reducción del consumo, si procede.

Or. it

Justificación

Enmienda que establece un paralelismo con los productos de la letra c) del apartado 3, pero relativo a los productos sujetos a medidas de reducción del consumo, y no solamente a restricciones a la introducción en el mercado.

Enmienda 184
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte A – título

Texto de la Comisión

Enmienda

A

A– **Agitadores de bebidas**

Or. it

Justificación

Aunque los vasos para bebidas tienen una afinidad de uso sustancial con los agitadores (por ej. la paleta para mezclar el café o el agitador para mezclar el cóctel), en el texto actual de la Directiva los agitadores de bebidas figuran en la lista de la parte B del anexo, mientras que

los vasos para bebidas figuran en la lista de la parte A. La enmienda pretende reasignar las dos tipologías de productos a la misma lista.

Enmienda 185
Tibor Szanyi

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte A – guion 1

Texto de la Comisión

— Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

Enmienda

— Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos, **y cuando no exista una alternativa segura que tenga la misma función y un impacto ambiental igual o mejorado sobre su evaluación del ciclo de vida.**

Or. en

Enmienda 186
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte A – guion 1

Texto de la Comisión

– Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que

Enmienda

– Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios **de un**

contienen **alimentos**.

solo uso que contienen **productos agroalimentarios y carnes frescas para su uso doméstico**.

Or. it

Justificación

En cumplimiento de las normativas de seguridad alimentaria e higiene de la legislación alimentaria de la Unión [Reglamento (UE) n.º 1025/2012], los recipientes alimentarios de un solo uso para el consumo doméstico no deben estar sujetos a las normas de reducción del consumo, establecidas en el artículo 4 de la presente Directiva, sino más bien a las normas para la recogida separada, establecidas en el artículo 9 y la parte F del anexo.

Enmienda 187 **Anja Hazekamp**

Propuesta de Directiva **Anexo I – parte A – guion 2**

Texto de la Comisión

— Vasos para bebidas.

Enmienda

— Vasos para bebidas, **incluidas las tapas**;

Or. nl

Enmienda 188 **Michela Giuffrida**

Propuesta de Directiva **Anexo I – parte A – guion 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

— **Cajas de plástico de un solo uso destinadas al envasado y el transporte de productos agrícolas y pesqueros.**

Or. it

Justificación

Limitar la presencia en el mercado de cajas de plástico difícilmente reciclables y favorecer el uso de otros materiales que ya cuentan con un ciclo de vida circular, como la madera.

Enmienda 189
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte A – guion 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Botellas de bebidas.***

Or. nl

Enmienda 190
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Plásticos oxodegradables en todas las aplicaciones.***

Or. en

Enmienda 191
Franc Bogovič

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 2

Texto de la Comisión

Enmienda

— Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos).

— Cubiertos (tenedores, cuchillos, cucharas, palillos), ***excepto en sistemas cerrados bien controlados, donde se garantice una recogida separada y el***

reciclado.

Or. en

Enmienda 192
Franc Bogovič

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 3

Texto de la Comisión

— Platos.

Enmienda

— Platos, *excepto en sistemas cerrados bien controlados, donde se garantice una recogida separada y el reciclado.*

Or. en

Enmienda 193
Michel Dantin

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 4

Texto de la Comisión

— Pajitas, excepto las destinadas a fines médicos y utilizadas con esa finalidad.

Enmienda

— Pajitas, excepto las destinadas a fines médicos y utilizadas con esa finalidad *y las pajitas adheridas a sus bebidas.*

Or. fr

Enmienda 194
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 5

Texto de la Comisión

— *Agitadores de bebidas.*

Enmienda

suprimido

Or. it

Justificación

Aunque los vasos para bebidas tienen una afinidad de uso sustancial con los agitadores (por ej. la paleta para mezclar el café o el agitador para mezclar los cócteles), en el texto actual de la Directiva los agitadores de bebidas figuran en la lista de la parte B del anexo, mientras que los vasos para bebidas figuran en la lista de la parte A. La enmienda pretende reasignar las dos tipologías de productos a la misma lista.

Enmienda 195 **Franc Bogovič**

Propuesta de Directiva **Anexo I – parte B – guion 6 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Embalajes de alimentos que contengan plásticos o materiales de contacto que contribuyan a la carga de microplásticos en el suelo después del compostaje o de la fermentación por biogás, como las bolsas de té de plástico o impregnadas de plástico, que no están certificadas como compostables de acuerdo con las normas europeas armonizadas.***

Or. en

Justificación

Los plásticos certificados como compostables industrialmente ofrecen beneficios adicionales cuando los productos están contaminados con residuos alimentarios, ya que facilitan la recogida segura e higiénica, así como el reciclado, de los residuos orgánicos. Este es el caso en el contexto de la restauración y también de aplicaciones como las bolsas de té. La plena biodegradación se garantiza mediante las normas armonizadas para el compostaje industrial (normas sobre compostaje industrial / digestión anaerobia EN 13432 y EN 14995).

Enmienda 196 **Sofia Ribeiro**

Propuesta de Directiva **Anexo I – parte B – guion 6 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Embalajes de alimentos que contengan plásticos o materiales de contacto que contribuyan a la carga de microplásticos en el suelo después del compostaje o de la fermentación por biogás, como las bolsas de té de plástico o impregnadas de plástico, salvo que no sean contaminantes y que sean biodegradables y compostables.***

Or. en

Enmienda 197
Nicola Caputo

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Bolsas de plástico muy ligeras definidas conforme al artículo 1, apartado 1, puntos 1 ter y 1 quinquies, de la Directiva (UE) 2015/720, salvo por motivos de higiene en el caso de la carne, el pescado y los lácteos.***

Or. en

Justificación

Una vez mencionados en la propuesta los «productos de plástico de un solo uso», las bolsas de plástico se cuentan entre los residuos plásticos que más se encuentran en las playas y aguas europeas (véase el Libro Verde de 2013). Pese a que con la Directiva (UE) 2015/720 se consiguió reducir la cantidad de bolsas de plástico, estas siguen causando problemas de consideración, sobre todo debido a su eliminación incorrecta. Además, la aplicación de la Directiva (UE) 2015/720 ha demostrado que las medidas que afectan al mercado tienen un rápido efecto positivo en este ámbito.

Enmienda 198
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *Bolsas de plástico ligeras, según se definen en el artículo 3, punto 1, letra d), de la Directiva 94/62/CE;*

Or. nl

Enmienda 199
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *Envase primario de dulces y galletas envasados individualmente;*

Or. nl

Enmienda 200
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *Palitos de piruletas y polos;*

Or. nl

Enmienda 201
Anja Hazekamp

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte B – guion 6 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *Envases primarios de frutas y verduras que no sean necesarios para conservar el producto;*

Or. nl

Enmienda 202
Laurențiu Rebeca

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte C – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas, *así como recipientes de plástico de un solo uso para ensaladas, yogures y fruta con tapa.*

Or. ro

Enmienda 203
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte C – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus *etiquetas*, tapones y tapas.

Or. bg

Enmienda 204
Laurențiu Rebeca

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte D – guion 2

Texto de la Comisión

— Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

Enmienda

— Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales **que contienen plástico**.

Or. ro

Enmienda 205

Clara Eugenia Aguilera García, Paolo De Castro

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte E – guion 1

Texto de la Comisión

— Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

Enmienda

— Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, **concebidos y destinados a rellenarse en el punto de venta**, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos. ***Esta disposición no se aplicará a envases destinados a extender la vida en almacenamiento de alimentos preparados.***

Or. en

Justificación

Es necesario aclarar el término «recipientes alimentarios» a fin de evitar la ambigüedad entre los recipientes que abarcaría el artículo 3, párrafo 1, inciso i), de la Directiva sobre envases y residuos de envases y aquellos cubiertos por el artículo 3, párrafo 1, inciso ii), de dicha Directiva y, de este modo, evitar poner en riesgo los esfuerzos de la Unión para reducir los residuos alimentarios de acuerdo con el artículo 9 sobre prevención de la Directiva marco sobre los residuos.

Enmienda 206
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte E – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *Productos de plástico agrícolas, como películas para cultivos protegidos, películas plásticas y para ensilado, tuberías de riego y drenaje, bolsas y recipientes de insumos, etcétera.*

Or. en

Enmienda 207
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte E – guion 3

Texto de la Comisión

Enmienda

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus *etiquetas*, tapones y tapas.

Or. bg

Enmienda 208
Paul Brannen

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte E – guion 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— *Tapas y tapones con una parte considerable hecha de plástico.*

Or. en

Justificación

Las bebidas se suelen vender en vasos de papel con tapas de plástico. Teniendo en cuenta que otros puntos de esta lista abarcan las tapas solo si acompañan a un vaso de plástico, se propone incluir un punto adicional sobre las tapas.

Enmienda 209 **Laurențiu Rebegea**

Propuesta de Directiva **Anexo I – parte E – guion 6**

Texto de la Comisión

— Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales.

Enmienda

— Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para el cuidado personal, para usos domésticos y para usos industriales ***que contienen plástico***.

Or. ro

Enmienda 210 **Michela Giuffrida**

Propuesta de Directiva **Anexo I – parte E – guion 8 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Cajas de plástico de un solo uso destinadas al envasado y el transporte de productos agrícolas y pesqueros.***

Or. it

Justificación

Limitar la presencia en el mercado de cajas de plástico difícilmente reciclables favoreciendo el uso de otros materiales que ya cuentan con un ciclo de vida circular, como la madera.

Enmienda 211 **Paul Brannen**

Propuesta de Directiva **Anexo I – parte F – guion 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Productos de plástico concentrados por zona geográfica o temporada, en especial los residuos de productos de plástico agrícolas (p. ej., películas para cultivos protegidos, películas plásticas, redes antigranizo, cordeles para agavilladora, tuberías de riego, envases de fertilizantes y productos agroquímicos, etc.).***

Or. en

Enmienda 212
Nicola Caputo

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte F – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***Envases huecos como los siguientes: botellas de plástico para productos de cuidado personal y alimentos, así como detergentes y productos de limpieza.***

Or. en

Justificación

En muchos Estados miembros, ya existe un sistema de recogida separada de envases de plástico (botellas de plástico) que funciona bien. Por este motivo, no sería proporcionado ni adecuado introducir una cuota para la recogida separada solo para las botellas de bebidas, sino para todos los envases huecos, como botellas de plástico para productos de cuidado personal y alimentos, así como detergentes y productos de limpieza.

Enmienda 213
Michela Giuffrida

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte F – guion 1 bis (nuevo)

— **Envoltorios de un solo uso que contienen productos agroalimentarios y carnes frescas para su uso doméstico.**

Or. it

Justificación

En cumplimiento de las normativas de seguridad alimentaria e higiene de la legislación alimentaria de la Unión [Reglamento (UE) n.º 1025/2012], los recipientes alimentarios de un solo uso para el consumo doméstico no deben estar sujetos a las normas de reducción del consumo, establecidas en el artículo 4 de la presente Directiva, sino más bien a las normas para la recogida separada, establecidas en el artículo 9 y la parte F del anexo.

Enmienda 214

Clara Eugenia Aguilera García, Paolo De Castro

Propuesta de Directiva

Anexo I – parte G – guion 1

— Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos.

— Recipientes alimentarios, tales como cajas, con o sin tapa, **concebidos y destinados a rellenarse en el punto de venta**, utilizados con el fin de contener alimentos para consumo inmediato en el propio recipiente, in situ o para llevar, sin ninguna otra preparación posterior, por ejemplo los recipientes alimentarios utilizados para comida rápida, excepto los recipientes para bebidas, los platos y los envases y envoltorios que contienen alimentos. **Esta disposición no se aplicará a envases destinados a extender la vida en almacenamiento de alimentos preparados.**

Or. en

Justificación

Es necesario aclarar el término «recipientes alimentarios» a fin de evitar la ambigüedad entre los recipientes que abarcaría el artículo 3, párrafo 1, inciso i), de la Directiva sobre envases y residuos de envases y aquellos cubiertos por el artículo 3, párrafo 1, inciso ii), de dicha Directiva y, de este modo, evitar poner en riesgo los esfuerzos de la Unión para reducir

los residuos alimentarios de acuerdo con el artículo 9 sobre prevención de la Directiva marco sobre los residuos.

Enmienda 215
Momchil Nekov

Propuesta de Directiva
Anexo I – parte G – guion 3

Texto de la Comisión

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus tapones y tapas.

Enmienda

— Recipientes para bebidas, es decir, envases utilizados para contener líquidos, como las botellas de bebidas, incluidos sus *etiquetas*, tapones y tapas.

Or. bg